



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 315

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA, DISTRITO
DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Zapouquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2'440,000.00
RAMO 28	6,482.70
IMPUESTOS	3,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,200.00
Predial	3,200.00
DERECHOS	3,281.70
Servicios de control, vigilancia y evaluación (5 al millar)	3,281.70
PRODUCTO	1.00
Productos financieros	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'433,516.30
PARTICIPACIONES	1'399,745.00
Fondo municipal de participaciones	935,499.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de fomento municipal	445,040.00
Fondo municipal de compensación	12,839.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	6,367.00
APORTACIONES	1'033,768.30
RAMO 33 FONDO III	820,150.74
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	820,150.74
RAMO 33 FONDO IV	213,617.56
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del D.F.	213,617.56
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.0
Programas federales	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
Programas estatales	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
Particulares	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
Empréstitos	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPOS DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$2'440,000.00
IMPUESTOS			3,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			3,200.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS			3,282.00
Servicios de control, vigilancia y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	3,282.00
PRODUCTOS			1.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			2'433,516.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'399,745.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	935,499.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	445,040.00
Fondo municipal de compensación	Recursos Federales	Corrientes	12,839.00
Fondo sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	6,367.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'033,768.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	820,151.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	213,618.00
CONVENIOS		Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			1
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA							
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014							
CONCEPTO	ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
IMPUESTOS	3,200	960	800	640	480	320	0
DERECHOS	3,282	0	0	0	0	0	1,149
PRODUCTOS	1	0	0	0	0	0	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,433,516	116,645	216,462	216,462	216,462	216,462	216,462
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1	0	0	0	0	0	1
CONCEPTO	ANUAL	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IMPUESTOS	3,200	0	0	0	0	0	0
DERECHOS	3,282	0	0	0	2,133	0	0
PRODUCTOS	1	0	0	0	0	0	1
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,433,516	216,462	216,462	216,462	216,462	216,462	152,251
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1	0	0	0	0	0	0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO		
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA		
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2	
A	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	
B		
C		
D		
E		
F		
G		
H		
Fraccionamientos		
Susceptible de Transformación		
Agencias y Rancherías		
ZONAS DE VALOR		SUELO RUSTICO \$/Ha



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agrícola	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1.5 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado Único. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 10.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

ARTÍCULO 11.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 12.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 16.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 315

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**